

de óleos, y por consiguénte, la equidad correspondiente.

Para lograr esta en los Pueblos, se formó con tanta madurez, y reflexión la precitada instrucción, que da norma, y reglas claras para los reconocimientos, medidas, y Afijos de Aceites, Vinos, y demas frutos de los Arrendados, que desde aquel entonces y ante todo devían haverse practicado, y en su vista cargados los dios correspondientes á los conrumos de sus casas y familias, y facenas de sus haciendas, y de lo restante al cabo del año satisfazian con vueltra de quita, ó en los precitos terminos q^{ta} advierte la d^{ta} R^{ta} Instrucción del año de 1725. formada para esto, y demas cabos de R^{ta} contubuciones, tratando lo que cada especie, y medida deve satisfacer, y como tal venaladamente se incluyó la R^{ta} disposición de 31 de Diciembre de 1765. que se admittió, y puso en practica, no en el todo, y mas princi pal, y vi en la parte, sin duda favorable á los Ricos y hazendados, indultando á estos de toda especie de medida, Afijos, y demas precitos al tpo de la recolección de sus frutos, cargandoles los tasados dios que la instrucción previene, por cuyo equitativo metodo sufría con alguna igualdad el expresado impuesto sobre el qual se exponían áno daño, en haverse remata